



06/21

**RESOLUCIÓN 06/21 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Ciudad de México siendo el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno-

Vistos para resolver sobre la petición de aprobación de versión pública del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia contenido en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**-----A N T E C E D E N T E S-----**

1. Con oficio 5120/03287/2021 de fecha 13 de abril de 2020, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, requirió lo siguiente:

*"Por este medio amablemente solicito su distinguida anuencia a efecto de aprobar la versión pública del expediente HIMFG/OIC/R.-013/2015, donde se encuentra la resolución de la sanción del Arq. Jaime Rodríguez Martínez, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] " (sic).*

Adjuntando versión original y versión pública del documento EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/R.-013/2015, en la que se observa que únicamente en la primera hoja se encuentran testados el RFC de tres servidores públicos.

2. La Unidad de Transparencia le envió correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021 para que se revisara nuevamente la versión testada y se remitiera con los cambios solicitados.

3. El día 8 de abril de 2021, se recibió correo electrónico de la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, con la versión pública que se presenta en la 7ª. Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.





06/21

-----C O N S I D E R A N D O-----

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente petición de aprobación de versión pública.

II. El Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano tiene a su cargo la publicación de la información requerida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con la información curricular.

Derivado de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2020 a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a lo relacionado a la fracción XVII que señala.

"XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado -desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado-, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

*Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente." (sic) [Énfasis añadido]*

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

III. El Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, detectó el documento Expediente HIMFG/OIC/R-013/2015 el cual se encuentra dentro de los requerimientos señalados en el formato 17 LGT\_ART\_70\_Fr\_XVII, el cual, en la página 1 cuenta con el dato RFC de tres servidores públicos, por lo que solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública correspondiente, por considerar que el dato RFC se encuentran dentro de los supuestos expresados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública.





06/21

Derivado de lo anterior, esta Resolución se enfocará en determinar la procedencia de la clasificación realizada por el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, para el dato RFC, misma que a continuación se analiza.

#### IV. RFC

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Resoluciones:*

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

---

*Segunda Época  
Criterio 19/17*

V. En términos del artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

**Artículo 98.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[...]*

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

VI. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*





06/21

VII. También el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, señala que:

*Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

VIII. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, indica

*Artículo 140...*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

...

IX. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*





06/21

X. Asimismo, el numeral Décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

[...]

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados. [...]"

XI. De lo anterior se concluye que en la versión pública del documento presentado, el dato RFC se considera dato personal confidencial.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 98, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del dato RFC, contenido en la primera hoja de la resolución del Expediente HIMFG/OIC/R.-013/2015, por ser confidencial.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la resolución de la versión pública solicitada por el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, para que esté en condiciones de publicar la resolución del Expediente HIMFG/OIC/R.-013/2015 en la fracción XVII del SIPOT

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a entregar copia del Acta E06/21 del Comité de Transparencia y de la presente resolución al Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, para que realice la carga correspondiente en el SIPOT.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud  
Comité de Transparencia

06/21

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la séptima reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA**  
Directora de Planeación y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,**  
Jefe del Departamento de  
Hemerobiblioteca y Coordinador  
General de los Archivos

**LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA**  
Titular del Área de Responsabilidades  
en representación de la  
**LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Hospital Infantil de México

